ORDENANZA XI- N° 2

(Antes Ordenanza 094/08)

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES Y EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA.

SECCIÓN I

RÉGIMEN DE PUBLICIDAD EN REFUGIOS PEATONALES.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con particulares o empresas privadas para la colocación de carteles o anuncios de publicidad en los refugios peatonales existentes y ubicados en las paradas de colectivos a lo largo de la Avenida San Martín de nuestra ciudad, de ambos lados.

ARTÍCULO 2.- Se establece que en aquellas paradas de transporte de pasajeros que no existen refugios peatonales se construyan los mismos por los titulares de los anuncios publicitarios conforme al modelo y las especificaciones que al efecto determine el área del Departamento Ejecutivo Municipal que corresponda, siempre respetando una uniformidad en cuanto al diseño y formas de los respectivos refugios para todos los que se ubiquen sobre la Avenida San Martín en toda su extensión.

ARTÍCULO 3.- Los carteles a colocarse deben ser uniformes en cuanto al diseño, pudiendo variar en otros aspectos técnicos colores y materiales, entre otros, conforme la propuesta del titular del anuncio publicitario.

ARTÍCULO 4.- El uso de carteles por parte de los anunciantes con fines publicitarios se extiende por el término de dos años contados partir de que los mismos sean instalados durante dicho lapso los terceros anunciantes que alude esta ordenanza son responsables del mantenimiento integral en buenas condicionas de los carteles, en los que a sus estructura y presentación se refiere, transcurrido el mencionado lapso son de propiedad exclusiva de la municipalidad de esta ciudad que puede disponer libremente de ellos.

ARTÍCULO 5.- La falta de mantenimiento de los carteles por parte del tercero anunciante en condiciones previstas en la presente norma, previa intimación formal y fehaciente por el Departamento Ejecutivo Municipal para que dentro del plazo de diez días realice los trabajos del caso, provoca la caducidad de los derechos que se acuerden.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal procede a reglamentar la presente ordenanza a los efectos de su ampliación, elaborando el convenio respectivo con los terceros anunciantes en el que se contemplen los derechos y obligaciones de las partes conforme el marco del presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO 7.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda a fijar el monto del canon mensual que corresponda abonar al tercero titular del anuncio publicitario conforme cada uno de los casos previstos en el Artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN II
INSTALACIÓN DE CARTELERÍA EN LA COSTANERA EDUVIGES MARKOVICS.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que corresponda, a proceder con la instalación de Cartelería con fines culturales o informativos del Municipio en la Costanera Eduviges Markovics de la ciudad de Eldorado.

ARTÍCULO 9.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que corresponda, determina la ubicación, diseño y construcción de las cartelerías mencionadas en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN III
INSTALACIÓN DE CARTELERAS CULTURALES PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del área que corresponda instrumente los mecanismos necesarios a los efectos instalar carteleras culturales para publicitar las actividades y eventos culturales a desarrollarse en el ámbito Municipal, organizado por la Municipalidad o cualquier otra entidad que así lo requiera.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la Instalación de dos Carteleras Culturales en los lugares que se detallan a continuación:

1) plaza Sarmiento Km. 9;
2) plaza San Martín Km.2.

ARTÍCULO 12.- Que en la medida que el Departamento Ejecutivo Municipal cuente con los fondos suficientes se continúen con obras similares los distintos espacios públicos de la ciudad. (al presente proyecto se adjunta pianos de la propuesta a los efectos de implementar la instalación de las carteleras culturales

CAPÍTULO II
PUBLICIDAD VINCULADA AL CONSUMO DE ALCOHOL.

ARTÍCULO 13.- Toda publicidad, sea estática, gráfica sonora u otra, que se realice de eventos o establecimientos en los que el público concurrente pueda consumir alcohol, en forma onerosa o gratuita, debe contener un mensaje claro que indique a quienes lo consuman que se abstengan de conducir cualquier tipo de vehículos.

ARTICULO 14.- A los efectos del artículo anterior, se entiende por publicidad la utilización de cualquier medio o instrumento que se utilice con el objeto de dar a conocer o promocionar un establecimiento o un evento específico.

ARTÍCULO 15.- En la reglamentación que haga el Departamento Ejecutivo Municipal se establece cuál es el mensaje y de qué manera se instrumenta en los distintos tipos de publicidades. A modo enunciativo, se sugieren los siguientes:

1) "No arriesgues tu vida ni la de los otros: si tomas alcohol, no conduzcas";

2) "Si tu amigo tomó, no lo dejes manejar";
3) "Si vas a conducir no consumas alcohol";
4) "Manejar sin alcohol salva vidas".

La tipografía utilizada debe asegurar su legibilidad.

ARTÍCULO 16.- Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, los propietarios, organizadores, promotores y demás responsables de cualquier establecimiento o evento en los que el público concurrente pueda consumir bebidas alcohólicas, ya sea en forma onerosa o gratuita.

ARTÍCULO 17.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las sanciones correspondientes para los casos de incumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.